

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.

Expediente: CNHJ-CHIH-205/2020

Asunto: Se notifica resolución

**C. Christian Francisco Bouteille Hernández
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, 12, 13 y 14 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 28 de octubre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la misma y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, a 28 de octubre de
2020

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-205/2020

ACTOR: CHRISTIAN FRANCISCO
BOUTEILLE HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIH-205/2020** motivo del recurso de queja presentado por el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ**, en su calidad de supuesto militante de este instituto político, denuncia la falta de certeza sobre su registro como militante en atención a que no han podido consultar el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero actualizado.

R E S U L T A N D O

I.- Que el día 10 de marzo del 2020, el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** presentó escrito de queja vía correo electrónico, ante este órgano jurisdiccional.

II.- Que en fecha 6 de abril de 2020, se dictó acuerdo de sustanciación del escrito de queja presentado por el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-CHIH-205/2020.

Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico por así solicitarlo a los actores.

III.- Que en misma fecha, se notificó vía correo electrónico el oficio número **CNHJ-111-2020** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, donde se le solicita que rindiera un informe respecto al recurso de queja presentado por el actor.

IV.- Debido a que no hubo respuesta por parte de la Autoridad Responsable, se le hizo de nueva cuenta la notificación del oficio número **CNHJ-264-2020** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 11 de agosto de 2020, donde se le solicita nuevamente que rindiera un informe respecto al recurso de queja presentado por el actor.

V.- Que el día 14 de agosto del presente año, estando en tiempo y forma, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA rindió el informe solicitado por este órgano jurisdiccional mediante oficio número **CEN/SO/150/2020/OF**.

VI.- Que el día 09 de septiembre del presente año, este órgano jurisdiccional emitió el acuerdo de vista, mismo que le fue notificado a las partes.

VII.- Que el día 11 de septiembre del presente año, el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** desahogó la vista conforme a derecho.

VIII.- Que el día 09 de octubre del presente año, este órgano jurisdiccional emitió el acuerdo de cierre de instrucción, mismo que le fue notificado a las partes en el mismo día.

IX.- Finalmente se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1.- COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

2.- DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

3.- PROCEDENCIA. La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-CHIH-205/2020**, por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 27 de julio de 2020.

3.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado recurso de queja en forma oportuna.

3.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, además del Artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

3.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad de los quejosos en virtud de que son ciudadanos que en el uso y goce de sus derechos político electorales denuncian supuestas irregularidades en el proceso de afiliación e integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero atribuidas a órganos partidistas.

CUARTO.- MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

- El actor denuncia la falta de certeza sobre su registro como militante en atención a que de la revisión que realizó del Sistema de Consulta de Afiliación de Morena encontró que aparentemente no se encuentra ingresado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, siendo que solicitó su ingreso a Morena desde el año 2014 y 2017 posteriormente.

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** del **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** es que se le incluya en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero a partir de la fecha 7 de agosto de 2017.

4.1. De la queja. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

La falta de certeza sobre el registro de afiliación del **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** al Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en la fecha que corresponde.

4.2.- Del informe de la autoridad responsable. Que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA respondió en tiempo y forma el informe solicitado mediante oficio número **CEN/SO/150/2020/OF** en el que de manera general expresa lo siguiente:

“...Que no se encontró que el ciudadano CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ con clave de elector xxxxxx se encuentre registrado en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena, información que puede ser corroborada en el portal <https://www.morena.com/verificacionafiliados/...>”

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA señala que el hoy actor **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ**, no se encuentra en el registro de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliado al partido como así lo expresa su intención, mismo que se puede verificar en el portal de internet descrito.

5.- ESTUDIO DE FONDO.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir sí la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA incurrió en una omisión al no incorporar al **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** al Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, para acreditar su dicho, el actor exhibe los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada**, consistente en la copia simple de la credencial para votar del promovente.
- **Documental privada**, consistente en diversos escritos presentados por el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** correspondiente a los días 20 de julio de 2018, 12 de junio, 22 de agosto y 21 de noviembre, estas últimas de 2019, así como la copia de su presentación por correo electrónico.
- **Documental privada**, consistente en credenciales de pre-afiliación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ las documentales aportadas constituyen meros indicios que de manera concatenada son insuficientes para acreditar de manera plena que el actor solicitó su afiliación a este partido político en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Afiliación, en virtud a que de los escritos únicamente se relatan las diversas ocasiones en que el actor supuestamente solicitó su afiliación ante este partido político; en tanto que la copia de la credencia provisional, el valor probatorio que se le otorga a la misma, es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención del actor de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la autoridad partidaria correspondiente, por lo que es evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA no acredita que haya concluido el trámite correspondiente en términos de la normativa partidista aplicable a la materia, aunado a que el formato de afiliación que adjunta puede ser descargado de manera libre a través del portal electrónico www.morena.si y otras páginas, por tanto el manejo de la credencial provisional no es exclusivo de los integrantes de los órganos de este instituto político, sino que se encuentra al alcance de la ciudadanía en general.

Es importante señalar que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41º, segundo párrafo establece que los ciudadanos y ciudadanas podrán afiliarse libremente e individualmente a algún partido político.

A efecto de lo anterior, debe entenderse como afiliado, según el artículo 4º de la Ley General de Partidos Políticos:

“El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político- electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna (...).”

Ahora bien, con el fin de fortalecer lo dicho por la Autoridad Responsable, se citan los artículos relativos al procedimiento de afiliación, los cuales se reproducen a continuación:

“ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine y que no estén afiliados a otro partido.

ARTÍCULO 5. La afiliación se llevará a cabo en un formato impreso para el caso, que deberá aprobar el CEN y contendrá como mínimo: a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia; b) Fecha de afiliación; c) Domicilio completo; d) Clave de elector; e) Correo electrónico; f) Sección electoral; g) Código postal; Página 2 de 3 h) Teléfono; i) Firma del solicitante. j) CURP en el caso de los menores de 18 años.

ARTÍCULO 19. Para solicitar su afiliación a MORENA, el interesado deberá presentar, en ese momento, su credencial para votar con fotografía vigente. Los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía y la CURP.

ARTÍCULO 20. Para que la afiliación sea válida, es obligatorio llenar el formato de afiliación autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, plasmando en él, los datos del

solicitante tal y como aparecen en la credencial de elector o la CURP, en el caso de los jóvenes menores de 18 años. El solicitante deberá revisar la información y firmar el formato o plasmar su huella digital.

ARTÍCULO 25. Las y los mexicanos podrán solicitar su afiliación a MORENA en los formatos digitales que estarán disponibles en el portal de internet, habilitado para ello.

ARTÍCULO 26. Una vez que el ciudadano haya impreso y requisitados el formato con los datos que se le solicitan, procederá a enviarlo por correo ordinario, junto con una copia de su credencial de elector.

ARTÍCULO 27. Para las solicitudes de afiliación recibidas por medio del portal de internet, la Secretaría de Organización Nacional verificará, por el mismo medio y/o llamada telefónica, que la solicitud sea auténtica, voluntaria y libre.”

Estos artículos mencionan, en términos generales, los pasos y requisitos que deben seguir los interesados en formar parte del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como es:

- tener más de quince años,
- presentar documentación idónea para acreditar su personalidad y
- llenar un formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Es el caso que el actor no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar que efectivamente se encuentra afiliado a este partido, o bien, su calidad de militante de Morena, lo anterior al no presentar documento con el que se le pueda identificar como protagonista del cambio verdadero tal como lo es, la inclusión en un comité de base, comprobante de haber participado en una asamblea partidista o cualquier otro.

Lo anterior en relación al desahogo de su vista en fecha 11 de septiembre del año en curso, en dicho escrito, el hoy actor menciona que ha participado activamente en el partido sin que demuestre tal hecho o resulte notoria su afiliación al partido.

A mayor abundamiento, se advierte que para que un ciudadano pueda adquirir la calidad de militantes afiliados a este partido político resulta necesario llenar el formato de afiliación que para el efecto emita la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, una vez hecho lo anterior, resulta obligación de la Secretaria de Organización lo previsto en los siguientes artículos:

“...ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la organización, depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Afiliados.

ARTÍCULO 16. Es obligación de la Secretaría de Organización, expedir y proporcionar a cada Protagonista del Cambio Verdadero la credencial que lo acredite como tal y dar de baja a aquellos que, por sanción, fallecimiento o voluntad propia, dejen de ser parte de MORENA.

ARTÍCULO 22. A partir de que el Comité Ejecutivo Municipal, Estatal, Nacional o la Coordinación Distrital de que se trate, reciba el formato de afiliación por escrito, contará con diez días naturales como máximo para ingresar los datos en el SIRENA...”

De lo antes mencionado se concluye que los ciudadanos que pretendan formalizar su voluntad de afiliarse libremente a este partido político resulta necesario llenar el formato de afiliación autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, plasmando en él, los datos del solicitante tal y como aparecen en la credencial de elector o la CURP.

En caso de que la afiliación se solicite de manera digital, el ciudadano deberá imprimir y requisar el formato de afiliación autorizado, procediendo a enviarlo por correo ordinario junto con una copia de su credencial para votar. En su caso, las afiliaciones recibidas mediante portal de internet, la Secretaría de Organización verificará, por el mismo medio y/o llamada telefónica, que la solicitud sea auténtica, voluntaria y libre.

Una vez que algunos de los órganos de ejecución reciban un formato de afiliación debidamente requisado, contarán con un plazo de diez días naturales para ingresar los datos de las afiliaciones recibidas.

Lo antes mencionado es el procedimiento de afiliación que deben seguir los ciudadanos para ser registrados como Protagonistas del Cambio Verdadero, dicho procedimiento, este órgano jurisdiccional advierte la existencia de una etapa preliminar y otra posterior a la solicitud formal de afiliación al partido político.

La primera consiste en un procedimiento del llenado del formato de afiliación y su entrega material y presencial ante alguno de los órganos partidistas facultados para tal fin; y la segunda, la revisión de los documentos que se anexan a ella, e ingresarlos en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

En el mismo orden de ideas, para que la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA estuviera en posibilidad de registrar al actor en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero resultaba necesario agotar alguno de los procedimientos establecidos en los artículos 3º, 5º, 19º, 20º, 25º y 26º del Reglamento de Afiliación, en este sentido, **al no acreditarse que el mencionado hubiese agotado alguno de los procedimientos para formalizar su afiliación a este partido político, no resulta exigible a la autoridad responsable reconocerlo como protagonista del cambio verdadero toda vez que no se tiene certeza de que los órganos ejecutivos hayan recibido los formatos de afiliación debidamente requisados.**

Para mayor robustecimiento, del Reglamento en cita se advierte que el acto formal por medio del cual se materializa la petición de afiliación al partido en comento, es la entrega de la solicitud de afiliación al Comité Ejecutivo Municipal, Estatal, Nacional o la Coordinación Distrital por parte de los ciudadanos de forma física. En efecto, con la entrega de la solicitud de afiliación ante las autoridades partidistas en mención, se colma el hecho de que la solicitud sea presentada de forma presencial y personal por parte de los ciudadanos interesados y que a ésta le sean anexados los documentos exigidos para ser considerado militantes de MORENA, última circunstancia que brinda la posibilidad al instituto político de realizar la etapa relativa a la verificación de los documentos necesarios para ser militante, y así estar en posibilidad de ingresar los datos del ciudadano al Padrón de Protagonistas del Cambio verdadero.

En este sentido, no puede considerarse que para ser militante de un partido político, sea suficiente presentar su identificación oficial o su credencial de pre-afiliación, aunado a esto, el actor no presenta las pruebas suficientes para determinar que los hechos descritos en su queja, sean ciertos, en virtud a que se imposibilita al partido

examinar la presentación de los requisitos previstos en su normativa para poder ser militante, pues ello equivaldría a que el ente político concediera la militancia partidista a cualquier persona que lo solicitara, incluso a menores de quince años o extranjeros.

Precisamente para evitar estos efectos perniciosos en el derecho de afiliación, los entes políticos instauran un proceso de validación de los requisitos presentados por los ciudadanos interesados, y por ello, ese proceso se edifica como el acto por medio del cual se acepta o niega la militancia de los ciudadanos.

En el caso en concreto, se encuentra plenamente justificado que el **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ** no se encuentre ingresado en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, toda vez que de constancias no se advierte que haya entregado su formato de afiliación al Comité Ejecutivo Municipal, Estatal, Nacional o la Coordinación Distrital.

Lo anterior no debe considerarse una limitación al derecho de afiliación de los ciudadanos, pues el ejercicio de este derecho no es absoluto, toda vez el mismo se encuentra sujeto a cumplir con las formalidades que para el efecto establece la normativa interna de este partido político citada a lo largo de esta resolución, pues si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios cuyos requisitos para ser ejercido son los siguientes:

- Solo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse.
- La afiliación ha de ser libre e individual

Si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de institutos políticos, deben cumplirse las formalidades específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Es decir, para que este partido político esté en aptitud de reconocerle al actor la calidad de militante afiliado a este partido, resulta necesario que el mismo cumpliera con el procedimiento previsto en el Reglamento de Afiliación.

Al respecto se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. **Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho**

absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

En conclusión, los agravios hechos valer por el actor son infundados en virtud a que no acredita plenamente haber solicitado formalmente su afiliación a este partido político, luego entonces no es posible tener por actualizada omisión alguna atribuible a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA relativo al procedimiento de afiliación previsto en el Reglamento de referencia.

No obstante lo anterior, a efecto de que se garantice el derecho afiliación del **C. CHRISTIAN FRANCISCO BOUTEILLE HERNÁNDEZ**, se vincula al actor a presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena su formato de afiliación debidamente requisado, asimismo, se instruye a dicha autoridad para que a la brevedad atienda las mismas conforme a derecho.

6.- EFECTOS

A efecto de garantizar el derecho de afiliación de los actores, esta Comisión determina lo siguiente

a) SE VINCULA al hoy actor para que, a la brevedad, presente su solicitud de afiliación al partido MORENA, en términos del Reglamento de Afiliación.

b) SE INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que reciba las solicitudes de afiliación que presente el actor; y que, en un plazo no mayor a **10 días naturales**, resuelva conforme a lo establecido en el Reglamento de Afiliación-.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el **artículo 22° inciso e) fracción III** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los

diversos **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el agravio esgrimido por el actor con base en lo establecido en el considerando **5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi